

**RADICADO: 110014003 064 2021 01073 00**

andres caranton <andrescaranton@abogadoscyg.com>

Jue 6/07/2023 9:16

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (828 KB)

Nulidad.pdf; poder.pdf; CertificadosPDf (1).pdf;

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE EJECUTIVO de JOSE ARCANGEL GARCIA contra de LUZ MARY USCATEGUI y GERARDO ZULUAGA HENAO

**RADICADO:** 110014003 064 2021 01073 00

**ASUNTO:** NULIDAD

**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.741.309 de Bogotá y Tarjeta profesional No.211.965 del C. S. de la J., actuando como apoderado **GERARDO ZULUAGA HENAO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.243.319 de Bogotá, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,

**ANDRÉS CARANTÓN**

Abogado

**CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S.**

Teléfonos: 313 448 3411

Correo electrónico: [andrescaranton@abogadoscyg.com](mailto:andrescaranton@abogadoscyg.com)



**CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S.**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la sociedad CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de realizar gestión Administrativa, comercial, marketing y prospección de mercados.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CARANTÓN Y GUERRERO ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico [andrescaranton@abogadoscyg.com](mailto:andrescaranton@abogadoscyg.com), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 9 No. 12 B -12 Ofc. 603, Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE EJECUTIVO de JOSE ARCANGEL GARCIA contra de LUZ MARY USCATEGUI y GERARDO ZULUAGA HENAO

**RADICADO:** 110014003 064 2021 01073 00

**ASUNTO:** NULIDAD

**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.741.309 de Bogotá y Tarjeta profesional No.211.965 del C. S. de la J., actuando como apoderado **GERARDO ZULUAGA HENAO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.243.319 de Bogotá, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El señor **JOSE ARCANGEL GARCIA** por medio de su apoderado judicial; interpuso **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **LUZ MARY USCATEGUI y GERARDO ZULUAGA HENAO**.

**SEGUNDO:** El juzgado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, libro mandamiento de pago en contra de **LUZ MARY USCATEGUI y GERARDO ZULUAGA HENAO**, ordenando con este la notificación a los demandados antes mencionados.

**TERCERO:** Mediante memorial radicado el día 05 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora arrima al despacho el trámite de la notificación contemplada en el artículo 291 del C.G.P., del señor **GERARDO ZULUAGA HENAO**, allegando los siguientes documentos:

1. Copia debidamente cotejada de la notificación personal Art. 291 dirigida **GERARDO ZULUAGA HENAO**
2. Constancia o certificado de recibido.

La constancia o certificación de recibido describe; que el documento fue recibido por: **LILIANA OLAYA** con No. de identificación **8**. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión			
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Refusado	1	06	04	2022	14:09
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión			
7 - Otros			0	0	0	0	0

**RECIBIDO POR:**  
No Identification :: 8  
LILIANA OLAYA

Soporte adicional de entrega

**CUARTO:** Mi poderdante, nunca recibió la notificación mencionada en el numeral anterior correspondiente al artículo 291 del C.G.P., arrimada por el apoderado de la parte actora, y desconoce a la persona mencionada en el documento o certificación de recibido **"LILIANA OLAYA con No. de identificación 8"**.

**QUINTO:** El documento, antes mencionado de igual forma presenta inconsistencia, en la identificación de quien recibe; pues el mismo describe que se identifica con el No. 8, número de identificación que no corresponde con ninguna nomenclatura existente.

**SEXTO:** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error en la notificación del mandamiento de pago, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, pues la misma no fue entregada a mi poderdante, hecho el cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso.

**OCTAVO:** El demandante OMITIÓ realizar la notificación en debida forma tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y cumplir con su carga procesal, situación que impidió a mi demandado conocer de la demandada y poder tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

**NOVENO:** Mi poderdante se enteró de la existencia del presente proceso, al solicitar un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 366-37441, el cual es de su propiedad y encontró que el mismo se encuentra con una medida cautelar registrada por este juzgado.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA

La causal de nulidad alegada es la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual textualmente dice:

**"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)"

### 2.2. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

El incidente de nulidad alegado se encuentra dentro de la oportunidad procesal para su interposición, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo, donde existe orden de seguir adelante con la ejecución y el mismo no se encuentra terminado por ningún causal, lo anterior, según lo dispone el artículo 134 del Código General del Proceso, el cual textualmente dice:

**"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. **Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.** El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio." Negrilla y subrayado fuera del texto

## 2.3. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“Notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”

La Corte Constitucional sentencia **T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

## IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO.** Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 110014003 064 2021 01073 00, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, dejando sin efecto, todas las actuaciones desde la notificación a mi representado.

**SEGUNDO:** Se tenga por notificado por conducta concluyente a mi representado del mandamiento de pago y en su defecto se conceda el termino para contestar la demanda.

## V. ANEXOS

1. Poder para actuar.

## IV. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones personales en el **Correo electrónico:**  
[gerzpiscinasyspa@hotmail.com](mailto:gerzpiscinasyspa@hotmail.com)

**El suscrito:** Recibo notificaciones personales en la Calle 42 G sur No. 78 F - 10  
de en la Ciudad de Bogotá D.C., **Correo electrónico:**  
[andrescaranton@abogadoscyg.com](mailto:andrescaranton@abogadoscyg.com)

Atentamente,



**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**

C.C. No. 80.741.309 de Bogotá.

T.P. No. 211.965 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE EJECUTIVO de JOSE ARCANGEL GARCIA  
contra de LUZ MARY USCATEGUI y GERARDO ZULUAGA  
HENAO  
**RADICADO:** 110014003 064 2021 01073 00  
**ASUNTO:** PODER

**GERARDO ZULUAGA HENAO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.243.319 de Bogotá, por medio del presente documento, confiero, poder especial, amplio y suficiente a la al Doctor **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.741.309 de Bogotá y Tarjeta profesional No.211.965 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El Doctor **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS** como **APODERADO**, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para presentar escrito de nulidad por indebida notificación, conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Ruego señor Juez reconocer personería a El Doctor **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, en los términos del poder cor

Cordialmente,

**GERARDO ZULUAGA HENAO**  
C.C. No. 19.243.319 de Bogotá.

Acepto, 

  
**ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**  
C.C. No. 80.741.309 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 211.965 del C. S. de la J.  
**Correo electrónico:** [andrescaranton@abogadoscyg.com](mailto:andrescaranton@abogadoscyg.com)  
**Teléfono:** 3134483411

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE  
SANTA MARTA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, 2023-06-21 14:19:36

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse:

ZULUAGA HENAO GERARDO

Quien se identificó con: C.C.19243319

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. ibwew



  
**HENRY ALBERTO NUNEZ SUAREZ**  
NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA  
Resolución 07354 del 10 de Abril del 2023

Funcionario 10369





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1361508

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80741309.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	211965	06/02/2012	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **julio** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director